



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Cristina Z



D.E.I.P. Barranquilla, **12 ABR. 2019**

E - 002234

Señores:
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.
Luis Ochoa Pinzón.
Representante Legal.
Calle 30 N° 9 – 02.
Sabanagrande – Atlántico.

Referencia: Auto N° **00000705** DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Cristina Zota (Contratista).
Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof. Universitario.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



11-4-19 pag 16-15 14-03-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000705 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Auto N° 1574 de 30 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., hizo unos requerimientos a la Empresa Industrias Puropollo S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA.

A través de Radicado N° 6566 de 25 de Diciembre de 201 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la empresa Industrias Puropollo S.A.S., entregó el reporte de consumo de agua captada del pozo profundo construido en la Granja Avícola Santa María.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó la evaluación de la documentación presentada por la Empresa Industrias Puropollo S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA., identificada con NIT: 890.104.719-3, ubicada en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que de la evaluación realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001649 del 04 de Diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Granja Avícola Santa María, está desarrollando sus actividades normalmente.

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0593/04/09/18	X		Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **000007.05** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

						actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

1. CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0593 de 04 de septiembre de 2018, notificada el 14 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorgó a Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Santa María, una concesión de aguas subterráneas, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO ₅ , DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la caracterización fisicoquímica del agua captada del pozo profundo, no obstante se encuentra dentro del plazo para el cumplimiento de esta obligación.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se ha informado la fecha y hora de realización de los muestreos, no obstante se encuentra dentro del plazo para el cumplimiento de esta obligación.
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.	X		El reporte del volumen de agua captada correspondiente al primer semestre del año 2018, se entregó mediante documento radicado con No. 7054 de 30 de julio de 2018.
Presentar en un término de quince (15) días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), exigido en el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018.	X		El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se entregó mediante documento radicado con No. 11091 de 27 de noviembre de 2018, el cual se encuentra en proceso de admisión por la parte jurídica.
La empresa Industrias Puropollo S.A.S. – Granja Avícola Santa María, deberá entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, en donde se evalúe: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E) y profundidad del pozo.	X		El informe de registro de comportamiento del pozo profundo se entregó mediante documento radicado con No. 1192 de 27 de noviembre de 2018.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Avícola la Ilusión, ubicada en jurisdicción del Municipio de

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000705 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Baranoa, obteniendo la siguiente información:

- ♦ En la granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 7 galpones que ocupan un área total de 6720 m² y están construidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 85.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.
- ♦ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:
Pozo Profundo.
Latitud: 10°47'59,70" N
Longitud: 74°45'34,70" O
- ♦ El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se conduce con tubería de 1 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 58.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal con el fin de llevar registro del volumen de agua captado diariamente.
- ♦ En la granja se genera una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- ♦ Los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.
- ♦ Para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Newcastle y Bronquitis Infecciosa, los cuales se aplican por vía oral en el agua de bebida. Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son almacenados en recipientes debidamente señalizados. Persona que atendió la visita comentó que estos residuos son entregados a la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.

3. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

- ♦ Mediante Documento radicado con No. 7054 de 30 de julio de 2018, El representante legal de la empresa industrias Puropollo S.A. – Granja Avícola Santa María, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo, durante el primer semestre del año 2018. el reporte se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	512	1728
Febrero	430	1728
Marzo	527	1728
Abril	622	1728
Mayo	457	1728
Junio	624	1728

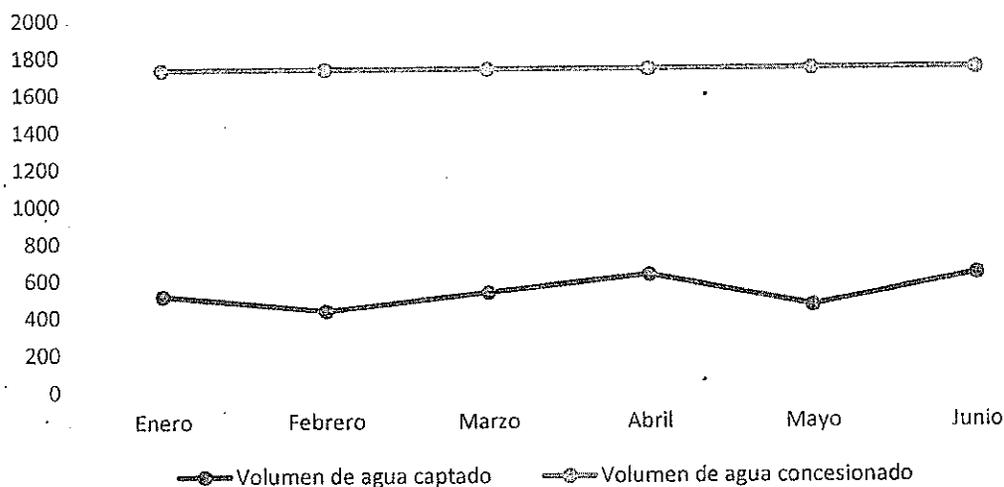
El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente en el pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0593 de 04 de septiembre de 2018

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000705 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”



El gráfico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Santa María, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0593 de 04 de septiembre de 2018, el cual corresponde a 1728 m³/mes.

- Mediante Documento radicado con No. 110092 de 27 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa Industrias Puropollo S.A. – Granja Avícola Santa María, entregó información correspondiente a los registros del comportamiento del pozo profundo – Prueba de bombeo, en donde se evaluó el Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E) y profundidad del pozo; los resultados se muestran a continuación:

La prueba de bombeo fue realizada el día 07 de julio de 2018 y se obtuvieron los siguientes resultados:

Datos del pozo profundo:

Nombre del predio:	Granja Avícola Santa María
Municipio:	Sabanagrande
Coordenadas:	Latitud: 10°47'59.70"N; Longitud: 74°45'34.70"O
Profundidad:	25 metros
Diámetro:	0,2 metros

Propiedades Hidráulicas del pozo:

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con los datos consignados en la tabla anterior, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 2.42 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con los datos consignados en la tabla anterior, se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 6.50 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$S = ND - NE$
 $S = 6.50 \text{ m} - 2.42 \text{ m} = 4.08 \text{ metros}$

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

Jupol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000007.05 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

$$C_{Especifica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S}$$

$$C_{Especifica} = \frac{0.43 \text{ l/s}}{4.08 \text{ m}} = 0.11 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

Abatimiento esperado: Este valor se utiliza para aproximar el caudal potencial de bombeo para el pozo, teniendo en cuenta el abatimiento máximo que podría sufrir según su diseño.

$$\text{Abatimiento } (S)_{Esperado} = \frac{Q_{Bombeo}}{C_{Especifico}}$$

$$(S)_{Esperado} = \frac{0.43 \text{ l/s}}{0.11 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}} = 3.91 \text{ metros}$$

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático.

Datos	Tiempo (m)	Profundidad (m)
1	0.00	6.50
2	5.10	4.60
3	10.12	4.22
4	15.15	3.95
5	20.17	3.50
6	25.33	3.22
7	30	2.82
8	45	2.55

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, el pozo profundo se recupera por encima del 90 % de su capacidad en un tiempo de 45 minutos, por lo tanto, se considera que se está aprovechando adecuadamente el agua del acuífero y se puede explotar un caudal máximo de 6 L/s.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Santa María, se observa que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 6 L/s, siendo este superior al caudal que actualmente se está explotando en la granja, el cual corresponde a 2 L/s.

20. CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la empresa Industrias Puropollo S.A. – Granja Avícola Santa María y a la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ En la empresa Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Santa María, se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 7 galpones que ocupan un área total de 6720 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 85.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000705^{DE} 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"

- ♦ *La empresa Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Santa María, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°47'59,70" N - Longitud: 74°45'34,70" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se conduce con tubería de 1 pulgada hacia un ajibe con capacidad de aproximadamente 58.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal con el fin de llevar registro del volumen de agua captado diariamente.*
- ♦ *Mediante Documento radicado con No. 7054 de 30 de julio de 2018, El representante legal de la empresa Industrias Puropollo S.A. – Granja Avícola Santa María, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo, durante el primer semestre del año 2018.*
- ♦ *En la empresa Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Santa María, la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Santa María, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0593 de 04 de septiembre de 2018, el cual corresponde a 1728 m³/mes.*
- ♦ *Mediante Documento radicado con No. 110092 de 27 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa Industrias Puropollo S.A. – Granja Avícola Santa María, entregó información correspondiente a los registros del comportamiento del pozo profundo – Prueba de bombeo.*
- ♦ *De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Santa María, se observa que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 6 L/s, siendo este superior al caudal actualmente explotado, el cual corresponde a 2 L/s.*
- ♦ *En la empresa Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Santa María, se genera una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ♦ *En la empresa Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Santa María, los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.*
- ♦ *En la empresa Industrias Puropollo S.A.S. - Granja Avícola Santa María, para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Newcastle y Bronquitis Infecciosa, los cuales se aplican por vía oral en el agua de bebida. Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son almacenados en recipientes debidamente señalizados. Persona que atendió la visita comentó que estos residuos son entregados a la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica

Jupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000705

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"

o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, cabe resaltar que el DECRETO 1076 DE 2015, establece en lo concerniente a los RESIDUOS PELIGROSO:

SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

Japav

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000007.05 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) **Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;**
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) **Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.**

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

30/000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000007.05 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

(...)

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)”

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Industrias Puropollo S.A.S., – GRANJA AVÍCOLA SANTA MARÍA, identificada con NIT: 890.104.719-3, representada legalmente por el Señor LUIS OCHOA PINZÓN, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe entregando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., las siguientes obligaciones ambientales impuestas dentro los plazos establecidos por esta Entidad y contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a) Deberá entregar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Permanecer con el medidor de caudal instalado en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- d) Continuar entregando anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- e) Deberá entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el

buena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000705 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S – GRANJA AVÍCOLA SANTAMARÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001649 del 4 de Diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

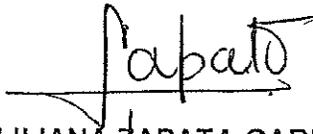
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

EXP: 1627-230 y 1601-22.

I..T. 001649. De 04 de Diciembre de 2018.

Proyectó: Cristina Zota López. – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario